



--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1,424 MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO.-----

--- LIBRO NÚMERO 18 DIECIOCHO. -----

--- FOLIO NUMERO 003428.-----

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 15 quince días del mes de Marzo de 2012 dos mil doce, Yo, Licenciado ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR, Notario Público Suplente Número 85 ochenta y cinco, en funciones en el Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en esta Ciudad, HAGO CONSTAR la CONSTITUCIÓN de DISTRIBUIDORA MEDICA DAPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizan por sus propios derechos el señor DAVID GERARDO PORTILLO ORDOÑEZ y la señora MA DEL SOCORRO ORDOÑEZ HERNANDEZ, lo que efectúan en los términos de las siguientes:-----

CLAU S U L A S : -----

--- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.-----

--- SEGUNDA.- Que para el efecto antes indicado, obtuvieron el permiso Número 1902094 uno nueve cero dos cero nueve cuatro. Expediente 20121902018 dos cero uno dos uno nueve cero dos cero uno ocho, Folio 120224191021 uno dos cero dos dos cuatro uno nueve uno cero dos uno, de fecha 24 veinticuatro de Febrero de 2012 dos mil doce, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorización que en este acto me exhiben y Yo, el Notario doy fé tener a la vista, lo agregó al apéndice de mi Protocolo bajo el mismo número de esta escritura con la letra "A".-----

--- TERCERA.- La Sociedad que se constituye, se denominará DISTRIBUIDORA MEDICA DAPORT, debiendo ser seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ó de las iniciales S.A. DE C.V.-----

--- CUARTA.- La Sociedad que se constituye se registrá por los Estatutos que enseguida se consignan y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las normas que le son supletorias. -----

E S T A T U T O S : -----

CAPITULO PRIMERO: -----

--- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA. ---

--- ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina DISTRIBUIDORA MEDICA DAPORT, y esta denominación irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, ó de las iniciales S.A. DE C.V. -----

--- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad es: a).- La compra, venta, fabricación, comodato, representación, distribución, almacenamiento, importación y exportación de toda clase de material quirúrgico, de curación de material para laboratorio; productos y equipos de limpieza; de equipos e instrumental médico; de medicamentos y reactivos; equipos de enseñanza y rehabilitación.- b).-La compra y venta y suministro de aire y oxígeno; material de conservación; refacciones; suministros para mantenimiento y conservación de instalaciones Hospitalarias; productos y equipos de limpieza y lavandería; ropería y prendas de vestir; material y reactivos para imagenologías; equipos e instrumental para odontología.- c).- La adquisición, enajenación, administración, dar ó tomar en arrendamiento ó subarrendamiento, gravar y en cualquier forma negociar con bienes muebles e inmuebles.- d).- La adquisición, explotación y uso de toda clase de concesiones, derechos, marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, inversiones, permisos, autorizaciones, franquicias, ser agente, comisionistas, e intermediario, de empresas mexicanas ó extranjeros.- e).- Contratar conceder, por cuenta propia ó enajenar por ó a través de terceros, préstamos ó financiamientos, otorgando ó recibiendo en su casos las garantías correspondientes, otorgar avales y garantías de cualquier naturaleza en nombre propio ó a favor de terceros; celebrar e intervenir en toda clase de negocios mercantiles por cuenta propia ó de terceros.- f).- Emitir, suscribir, comprar,

enajenar y negociar toda clase de acciones, partes sociales, bonos, obligaciones, títulos y valores, así como realizar en y con ellos toda clase de actos jurídicos y operaciones de crédito permitidos por la Ley.- 9).- En general la celebración de toda clase de actos y contratos para el mejor desarrollo del objeto social.

--- ARTICULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, que se contarán a partir de la fecha de la presente escritura.

--- ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de Monterrey, Nuevo León. Sin embargo, podrá establecer Agencias ó Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana ó en el Extranjero.

--- ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es Mexicana, ninguna persona extranjera, física ó moral, podrá tener participación social alguna ó ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social ó a ser propietaria de una ó más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

CAPITULO SEGUNDO:

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:

--- ARTICULO SEXTO.- El Capital Social será variable, con un mínimo fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y un máximo autorizado ilimitado, todas las acciones representativas del capital social serán comunes, nominativas y con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una. Las acciones Serie A representarán el Capital Social mínimo fijo sin derecho de retiro, mientras que las acciones Serie B y subsiguientes representarán el Capital Variable, y en lo sucesivo cada emisión de acciones que se realice con motivo de aumento de capital, constituirá una Serie identificada en orden progresivo, alfabético con una letra.- Los títulos de cada Serie podrán amparar una ó varias acciones y se emitirán en numeración progresiva. Las acciones no suscritas correspondientes a la parte variable del Capital Social se conservarán en poder de la Sociedad y serán suscritas y exhibidas cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, independientemente de la Serie de que se trate.

--- ARTICULO SÉPTIMO.- El Capital Variable de la Sociedad es susceptible de Aumento y Disminución, sin necesidad de reformar estos Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean autorizados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

--- Todo aumento ó disminución de Capital Social, deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad.

--- ARTICULO OCTAVO.- Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción al Número de sus Acciones para suscribir las que se emitan en caso de Aumento del Capital Social. No podrá decretarse un Aumento del Capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las Acciones emitidas con anterioridad. La reducción del Capital Social se efectuará mediante el reembolso a los Accionistas. La designación de las Acciones que hayan de cancelarse se hará por acuerdo unánime de los Accionistas presentes en la Asamblea respectiva ó en su defecto por sorteo celebrado ante Notario Público. En este último caso, hecha la designación de las Acciones que hayan de cancelarse, se publicará un Aviso en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y, el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los Accionistas respectivos en las oficinas de la Sociedad, sin devengar interés alguno.

--- ARTICULO NOVENO.- Cada acción tendrá derecho a un voto y todos los Accionistas tendrán los mismos derechos y obligaciones.

ARTICULO DÉCIMO.- Los títulos de las Acciones deberán ser firmados por el Presidente y el



NOTARIA PUBLICA No. 85

Ave. Simón Bolívar No. 1562 Nte. Col. Mitras Centro C.P. 64460
Tels: 83-46-88-02 FAX 83-48-35-75 Monterrey, N. L., MEXICO
E-mail: notaria85nl@prodigy.net.mx

NOTARIA PUBLICA No. 85
TITULAR
LIC. JOSÉ ALEJANDRO MORALES GARZA
PRIMER DISTRITO MONTERREY, N. L.
MEXICO

Secretario del Consejo de Administración ó en su caso, por el Administrador General Único y el Comisario y, llenarán los requisitos exigidos por el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Sociedad considerará como dueño de las Acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro de Acciones Nominativas. A petición del Tenedor de las Acciones asentará las transmisiones que se efectúen.

--- Los asientos, anotaciones e inscripciones en dicho Registro serán firmados por el Presidente ó por el Secretario del Consejo de Administración ó en su caso, or el Administrador General Único.

-----CAPITULO TERCERO-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

--- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria.

--- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración ó por el Administrador General Único en su caso ó por el Comisario.

-- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Para que una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberán observarse los requisitos que para el quórum de asistencia y votación, para primera y segunda convocatoria, establecen los artículos 189 ciento ochenta y nueve, 190 ciento noventa, 191 ciento noventa y uno y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Cada acción dará derecho a un voto.

-----CAPITULO CUARTO-----

-----LA ADMINISTRACION-----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La dirección de los asuntos sociales estará a cargo de un Administrador General Único, designado por la Asamblea de Accionistas ó de un Consejo de Administración, integrado por el número de Consejeros Propietarios y Suplentes que determine cada año la Asamblea, pudiendo ser reelectos. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración ó el Administrador General Único en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto, las siguientes atribuciones:

- I.- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos y análogos los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal vigente en el País; con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula determinada conforme a la Ley y para los efectos y con las facultades a que se refieren los Artículos 78 setenta y ocho y 1022 mil veintidós del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León.

--- Como consecuencia de lo anterior, adicionalmente, el Consejo de Administración ó el Administrador General Único en su caso, podrá ejercer también las siguientes facultades, que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles Orales ó Penales Orales), Administrativas o de Trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, promover Juicios de carácter civil,

civil oral, mercantil, penal ó penal oral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las Autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presentan por la contraria, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa ó bajo protesta de Ley; nombrar peritos, recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago, celebrar contratos ó convenios, formular ó presentar y ratificar denuncias, querellas ó acusaciones, contra personas físicas, morales y representantes de las mismas, desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la Sociedad para los efectos de reparación del daño y otorgar perdones cuando a su Juicio el caso lo amerite; comparecer a toda clase de audiencias y procedimientos, someter el conflicto a un método alterno, conciliar ante el Juez y suscribir Convenios, pudiendo firmar todo lo que sea necesario para el desempeño del Mandato que se le confiere. -----

-- Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo.-----

-- II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente en el País, estando facultado para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, y por lo tanto para, sin que esto constituya limitación alguna al mandato a que se refiere el presente punto, a lo siguiente:- a).- Nombrar y remover al Director, Gerente, Apoderados, Agentes Y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo y revisarlos en su caso.- c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo.- d).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios ó convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley ó por estas cláusulas a la Asamblea. ---

--- III.- Celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente en el País.-----

--- IV.- Poder General para Actos de Administración en el área Laboral, para los efectos de los Artículos 11 once, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos Fracción II, 875 ochocientos setenta y cinco y 876 ochocientos setenta y seis Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado expresamente para realizar toda clase de actos de administración en el área laboral, para asistir a la celebración de cualesquier tipo de Audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales individuales ó colectivos, con expresas facultades para que en nombre y representación de la mandante atienda y en su caso acepte fórmulas de conciliación, con facultades de transigir cualesquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales ó extrajudiciales, ofrecer reinstalaciones, contestar toda clase de demandas, articular y absolver posiciones, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, promover Juicios de Amparo y en general promover todo lo conducente que se relacione con los intereses de su Poderdante.-----

--- V.- Poder General Cambiario, en los términos de los Artículos 90. noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia



NOTARIA PUBLICA No. 85

Ave. Simón Bolívar No. 1562 Nte. Col. Mitras Centro C.P. 64460
Tels: 83-46-88-02 FAX 83-48-35-75 Monterrey, N. L., MEXICO
E-mail: notaria85nl@prodigy.net.mx

NOTARIA PUBLICA No. 85
LIC. JOSÉ ALEJANDRO MORALES GARZA
TITULAR
PRIMER DISTRITO MONTERREY, N. L.
MEXICO

otorgar, girar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito a nombre de la Sociedad; y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamenta la Ley de la materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la misma y adquirir participaciones en el Capital de otras Sociedades. -----

-- VI.- El Consejo de Administración ó el Administrador General Único en su caso, podrán delegar total ó parcialmente sus Poderes y Facultades en una ó varias personas, pudiendo otorgar al efecto toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos, sin perder los suyos propios.-----

-- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- El Administrador General Único ó en su caso los Consejeros y el Comisario para asegurar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de su encargo, otorgarán individualmente en favor de la Sociedad, fianza ó garantía por valor de \$500.00 QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL a no ser que la Asamblea de Accionistas fije una garantía mayor ó los releve de tal obligación.-----

-----CAPITULO QUINTO:-----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

--- ARTICULO DECIMO NOVENO:- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.-----

-----CAPITULO SEXTO-----

--- EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACION FINANCIERA-----

--- ARTICULO VIGESIMO:- Los Ejercicios Sociales comenzarán el día 1 uno de Enero y concluirán el día 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primero que empezará a partir de la firma de esta escritura y concluirá el día 31 treinta y uno de Diciembre del presente año.-----

--- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social, se celebrará una Asamblea General de Accionistas en los términos de lo establecido por el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- La presentación del Balance General corresponderá al Consejo de Administración ó en su caso al Administrador General Único. El Balance General, junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario por lo menos con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Accionistas.-----

-- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:- El Comisario, dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que reciba el Balance General y documentos anexos, rendirá un dictámen sobre dicho documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes. --

-- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- De las utilidades netas que arroje el Balance General aprobado por la Asamblea, se separará un 5% cinco por ciento para la constitución ó reposición en su caso del fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al 20% veinte por ciento del Capital Social. El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

--- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- La liquidación de los asuntos sociales, estará a cargo de uno ó varios liquidadores, los que tendrán las facultades que para tal efecto establece la Ley de la Materia.-----

ARTICULOS TRANSITORIOS-----

---- La reunión celebrada por los comparecientes para firmar la presente escritura, constituye la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que se celebra de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en ella se toman por unanimidad los siguientes acuerdos:-----

--- PRIMERO.- El Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad, queda totalmente suscrito y pagado en la forma siguiente:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
SERIE A		
DAVID GERARDO PORTILLO ORDOÑEZ	10	\$10,000.00
MA DEL SOCORRO ORDOÑEZ HERNANDEZ	40	\$40,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

--- SEGUNDO.- Se designa como Administrador General Único de la Sociedad a la señora MA DEL SOCORRO ORDOÑEZ HERNANDEZ, a quien se le otorgan los Poderes y Facultades contenidas en el Artículo Décimo Séptimo de la Escritura Social, cuyo texto integro, se da aquí por reproducido como si se insertara a la letra.-----

--- TERCERO.- Se designa Comisario de la Sociedad al señor Licenciado OMAR OLVERA GARZA.-----

--- CUARTO.- El Administrador General Único de la Sociedad, en este acto, acepta el cargo que se le confiere y protesta desempeñarlo fiel y legalmente otorgando la garantía establecida en los Estatutos Sociales.-----

--- Se hace constar que el Administrador General Único, recibe las aportaciones en numerario realizadas por los señores Accionistas, así como la garantía constituida por el ya citado, obligándose a conservar dichos valores a disposición de la Sociedad.-----

G E N E R A L E S-----

-- Los comparecientes manifiestan por sus generales las siguientes:-----

--- El señor DAVID GERARDO PORTILLO ORDOÑEZ, mexicano por nacimiento, de 20 veinte años de edad, soltero, empleado, habiendo nacido en esta Ciudad, el día 13 trece de Marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento y con domicilio en la finca marcada con el número 202 doscientos dos de la calle Trompetista, Paseo de San Bernabé, en esta Ciudad, quien se identifica con Credencial para Votar, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 1019052306155 uno cero uno nueve cero cinco dos tres cero seis uno cinco cinco, con Clave Única de Registro de Población P00D920313HNLRV09, documentos que en este acto exhibe, da fe el suscrito Notario tener a la vista y devuelve a su presentante.-----

-- La señora MA DEL SOCORRO ORDOÑEZ HERNANDEZ, mexicana por nacimiento, de 55 cincuenta y cinco años de edad, soltera, secretaria, habiendo nacido en Matamoros, Tamaulipas, el día 7 siete de Febrero de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con domicilio en la finca marcada con el número 202 doscientos dos de la calle Trompetista, Paseo de San Bernabé, en esta Ciudad, quien se identifica con Credencial para Votar, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 0000035146950 cero cero cero cero tres cinco uno cuatro seis nueve cinco cero, con Clave Única de Registro de Población OOHSS70207MTSRRC04 documentos que en este acto exhibe, da fe el suscrito Notario tener a la vista y devuelve a su presentante.-----

CERTIFICACION NOTARIAL-----



NOTARIA PUBLICA No. 85

Ave. Simón Bolívar No. 1562 Nte. Col. Mitras Centro C.P. 64460
Tels: 83-46-88-02 FAX 83-48-35-75 Monterrey, N. L., MEXICO
E-mail: notaria85nl@prodigy.net.mx

NOTARIA PUBLICA No. 85
LIC. JOSÉ ALEJANDRO MORALES GARZA
TITULAR
PRIMER DISTRITO MONTERREY, N. L.
MEXICO

En éste acto el suscrito Notario Público hace constar, la advertencia que hace a los otorgantes de ésta Escritura, de la obligación que tienen de acreditar dentro de los 30, treinta días siguientes a la fecha de la misma, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente de la persona moral que por éste acto constituyen, y de que en caso de no hacerlo, no se autorizará en definitiva la presente Escritura.-----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de éste acto; II.- De que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- Que el Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo agrego al apéndice de mi protocolo, con el número correspondiente a esta Escritura; IV.- De que todo lo manifestado por los comparecientes fué bajo protesta de decir verdad; V.- De que se cumplieron en esta actuación con los requisitos que señala el artículo 106, ciento seis de la Ley del Notariado en vigor y disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación; VI.- que advertí a los comparecientes que daré el Aviso a que se refiere la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en virtud de no haberme proporcionado las cédulas de Identificación Fiscal, pese a habérselas solicitado; y VII.- De que leída que les fué por Mí, el Notario, ésta Escritura a sus otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos, explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante Mí, hoy día 15 quince de Marzo de 2012 dos mil doce, fecha en la que autorizo preventivamente la presente escritura.- DOY FE.- SR. DAVID GERARDO PORTILLO ORDOÑEZ.- SRA. MA DEL SOCORRO ORDOÑEZ HERNANDEZ.- rúbrica ilegible.- LIC. ENRIQUE MORALES MONTENAYOR.- NOTARIO PUBLICO SUPLENTE NUMERO 85.- MOME-420607-B48.- rúbrica ilegible y sello notarial de autorizar.-----

DEL APENDICE

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -----
-- Al margen superior derecho un Sello con el Escudo Nacional que dice: SRE.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al margen superior izquierdo: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.E.- PERMISO 1902094 uno nueve cero dos cero nueve cuatro.- EXPEDIENTE 20121902018 dos cero uno dos uno nueve cero dos cero uno ocho.- FOLIO 120224191021 uno dos cero dos dos cuatro uno nueve uno cero dos uno.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). MA DEL SOCORRO ORDOÑEZ HERNANDEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 cuarenta y seis fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:- DISTRIBUIDORA MEDICA DAPORT.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Así mismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los

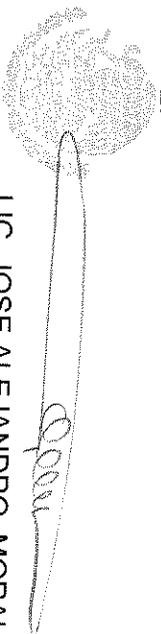
seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Monterrey, N.L. a 24 de Febrero de 2012.- EL DELEGADO.- LIC. MYRNA GUTIERREZ ELIZONDO.- rúbrica ilegible.- Un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACIÓN NUEVO LEON.

--- Autorizo en definitiva la presente Escritura, hoy día 12 doce de Abril de 2012 dos mil doce, fecha en que acreditó haber sido inscrita en el Registro Federal de Contribuyente con clave DMD120315RGG6 con folio E 3178218 letra "E" tres uno siete ocho dos uno ocho.- en los términos del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.-DOY FE.- LIC. JOSE ALEJANDRO MORALES GARZA.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 85.- MOGA-700102-AG0.- Rúbrica y Sello Notarial de Autorizar

ARTICULO

Yo, el Notario doy fe de que el texto del Artículo 2448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, idéntico al texto del Artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente en el país, es el que literalmente a continuación transcribo:-----"2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones ó los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO:- Que se expide para uso de la Sociedad DISTRIBUIDORA MEDICA DAPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de la señora MA DEL SOCORRO ORDOÑEZ HERNANDEZ, fue tomado de mi Protocolo y Apéndice del mismo, donde queda la matriz respectiva, bajo el Número 1,424 mil cuatrocientos veinticuatro, va en 4 cuatro fojas útiles, debidamente cotejadas y corregidas, lo autorizo y firmo en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 12 doce días del mes de Abril de 2012 dos mil doce.- DOY FE. -



NOTARIA PUBLICA IN
LIC. JOSE ALEJANDRO MORALES GARZA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 85
MULDER
PRIMER DISTRITO MONTERREY, N.L. MOGA-700102-AG0
MÉXICO

a-68888/krito

INSTRUMENTO PÚBLICO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCION DEL REGISTRO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION



SH11801

LOS ACTOS DESCritos EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **132272 * 1**

Control Intern Fecha de Prelación

69 * 18 / ABRIL / 2012

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie
NO CONSTA

PRIMERO

Denominación
DISTRIBUIDORA MEDICA DAPORT, S.A. DE C.V.

Domicilio

MONTERREY, NUEVO LEON

Actos Inscritos: Documento Acto	Descripción	Fecha Conse- Registro cutivo
------------------------------------	-------------	---------------------------------

1424	M4 Constitución de sociedad	20/04/2012 1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: defeb0e5335f2ad66a2528c05245a3d2ae04ae6 Secuencia: 195687		
Derechos de Inscripción		Boleta de pago No. 15217357/2012
Fecha: 18/04/2012		
Importe: \$182.00		

EL ANALISTA: 212
EL CALIFICADOR: 308

LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



INSTITUTO REGISTRAL Y COMERCIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.